

El Boletin Oficial sale los Lunes, Miercoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redaccion.



Se reciben suscripciones en esta Capital calle de San Agustin número 17 á 20 reales cada trimestre.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 256.

El Excmo. Sr. Capitan general de Valencia y el Sr. Comandante general de esta Provincia me dice el 1.º con fecha 21 y el 2.º con la de 23 del corriente lo siguiente.

Despues del satisfactorio resultado que tuvieron las batidas combinadas y ejecutadas por el Excmo. Sr. Capitan general de que tube la satisfaccion de dar á V. S. conocimiento por mi escrito de del actual la activa he incesante persecucion que las secundaron tanto por las tropas del Maestrazgo cuanto por las de Aragon produjo segun los partes que he recibido de ambos Sres. Capitanes generales que la faccion que logró pasar al otro lado del Ebro por la Madalena mandada por Francisco Tejedor (a) Cobet, fue alcanzada el 10 en el Cinca cerca de Binaret por un Escuadron de Carabineros salido de Monzon el que les hizo dos muertos, varios ahogados y treinta y tres prisioneros pudiendo salvar tan solamente ocho individuos que eran los mejor montados. El Cabecilla Cendrós que con unos pocos pudo desmenbrarse huyendo del Maestrazgo, fué alcanzado y capturado el dia 14 con otros siete que le acompañaban en Cardiel, cerca de Fraga, por una pequeña columna compuesta de Infanteria del Ejército y Guardia Civil. En Bot se ha presentado á indulto el Cabecilla llamado Agustin Maña (a) el Curro y José Pubill, y en Orta el Cabecilla Indalecio Masat de Candarnos y otro llamado Joaquin Serrat. En Uldecona lo ha verificado uno, y otros seis en Flix; por manera que de las facciones que pasaron el dos de este el Ebro á entrañarse en el Maestrazgo solo ha quedado en menos de 15 dias una muy pequeña partida, que al mando del

corifeo Montañes huia hacia Alcañiz segun me dice el Excmo. Sr. Capitan general el 16 desde Sarnez y que á esta fecha es muy posible haya dado con el tejido de nuestras columnas que surgen aquel pais.—Una empresa empezada bajo tan buenos auspicios, no podria tener sino un feliz resultado como el que me apresuro á poner en su conocimiento por si se sirve darle la mayor publicidad para satisfaccion de los buenos que desean la tranquilidad y provechoso escarmiento de los esperanzados con un bano porvenir que ya no existe.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á noticia de todos los amantes de nuestra Reina. Albacete 24 de Noviembre de 1847. —Luis Antonio Meoro.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

A los Gefes de las diferentes Oficinas de Hacienda en esta Provincia digo lo que sigue.

Estando dispuesto en el art. 2.º de la Real orden de 6 de Noviembre corriente que fué recibida en esta Intendencia el 15 del mismo, que en el término de un mes se remitan las hojas de servicio de los Empleados correspondientes al Ministerio de Hacienda, hé dispuesto que para el 4 de Diciembre próximo se presenten las respectivas al personal de esa dependencia con los documentos originales y sus copias segun está prevenida

Y como los Empleados cesantes residentes en la Provincia hasta la clase de Oficial 1.º deban asi mismo presentar las hojas de sus servicios al Estado en igual plazo, pues de otro modo se entiende renuncian á los derechos que pudiera corresponderles en su ulterior resolucion, me dirijo á los Alcaldes de la misma para que si existiese algun individuo en el Pueblo de su jurisdiccion á quien corresponda, le dé el aviso oportuno para que no se alegue ignorancia. Albacete

24 de Noviembre de 1847.—P. A., Enrique Antonio Berro.

SALA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE.

Secretaria.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 12 del actual se comunica al Sr. Regente de este Superior Tribunal la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de comercio, Instruccion y obras públicas se dijo á este de Gracia y Justicia con fecha 13 de Octubre último lo siguiente:—Excmo Sr:—Con esta fecha comunico á los Tribunales de comercio la Real orden siguiente:—Deseando S. M. la Reina (q. D. g.) que la Administracion de la Justicia mercantil no salga de los limites que le traza el código de comercio, y considerando que la practica autorizada por las Reales órdenes de 10 de Febrero y 6 de Mayo de 1834 sobre el modo de suplir las incapacidades de los Jueces de comercio es contraria al espíritu del artículo 1188 del mismo código, que previene que el que haya sido Juez de comercio, no pueda volver á serlo hasta pasados dos años, se ha dignado resolver, de conformidad con el parecer del Consejo Real y usando de la facultad que establece el artículo 1183 del código, que á contar desde 1.º de Enero próximo los Tribunales de comercio declarados de primera clase por Real orden de 7 de Febrero de 1831, tengan en lugar de dos sustitutos de Cónsules, cuatro para el reemplazo de los propietarios; y que en lo sucesivo todos los Tribunales cuando por cualquiera causa entre los Jueces propietarios y sustitutos no pudiere formarse Tribunal con arreglo á lo determinado por el código de comercio, se remitan los autos al Juzgado ordinario á que corresponda para que los sustancie y falle con arreglo á la legislación mercantil; quedando por lo tanto derogadas las Reales órdenes citadas de 10 de Febrero y 6 de Mayo de 1834.—Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y dada cuenta de la preinserta Real orden en la Sala de Gobierno, acordó su cumplimiento y que se circule á V. para su conocimiento y fines oportunos, acusando el recibo por conducto del Sr. Regente. Dios guarde á V. muchos años. Albacete 22 de Noviembre de 1847.—Vicente Maria de Cánta.—Sr. Juez de primera instancia de....

COMISION DEL CULTO Y CLERO DEL ARZOBISPADO DE TOLEDO.

ANUNCIO.

La Comisión del Culto y Clero de esta Diócesis harto conocedora de la miseria que affige á todo el Clero del Arzobispado, apenas ha reunido algunos fondos aplicables al año actual, ha creído un deber renunciar á la idea de esperar los suficientes para cubrir

un tercio integro al Culto y Clero; temerosa de que este día no llegara tan pronto como desea y exigen las apremiantes necesidades de sus representados. En su cumplimiento, y sin que por esto deje de anunciar los pagos sucesivos, tan luego como cuente para ellos con los recursos suficientes, á cuyo efecto se dirige reverente y energicamente al Gobierno de S. M., se apresura á llamar á todos los individuos del Clero Parroquial y Beneficial para que por sí, ó por persona competente autorizada en la forma de costumbre, se presenten en esta Dependencia á percibir sus respectivas asignaciones por los dos primeros meses del corriente año; exhibiendo los Economos y Tenientes de Curatos y Beneficios la certificacion de su residencia, si de antemano no la hubieren presentado, para evitar el retraso que la falta de este documento ha de producir en el pago, en perjuicio siempre de los mismos interesados.

Al propio tiempo la Comision debe manifestar que en el momento, en que se decida favorablemente; como espera, el juicio ejecutivo que sigue contra el Banco Español de San Fernando, para realizar una libranza de setecientos veinte y nueve mil reales, que tiene protestada, anunciará el pago, aunque fuere simultaneo, de los meses de Noviembre y Diciembre del año proximo pasado, que aun se adeudan al Clero Prroquial, y y deben satisfacerse con el importe de la libranza indicada. Toledo 19 de Noviembre de 1847.—D. Manuel Prieto y Moreno, Vocal Secretario.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE MURCIA.

Ansiosa esta Corporacion de dar á los pueblos de la provincia de Murcia Profesores idoneos de Instruccion primaria que generalicen la educacion moral y científica en todas las clases, haciendo sentir las ventajas que ofrece el nuevo plan de 23 de Setiembre último; ha determinado publicar las vacantes de todas las escuelas de niños y de niñas que aparecen en la nota inserta á continuacion. El día 20 del inmediato mes de Diciembre se dará principio á los egercicios de oposicion que han de servir de base para proveer las escuelas vacantes de niños, con sugesion al programa formado por la Direccion general de Instruccion pública, del que tambien se inserta copia literal para conocimiento de los interesados; y el 28 del mismo mes principiaron las oposiciones para provision de las de niñas, con arreglo al programa que se pondrá de manifesto por esta comision á las aspirantes.

Al efecto, el 14 del indicado Diciembre deberán los opositores haber entregado en la Secretaria de esta Corporacion la fee de bautismo con que acredite cada interesado que ha cumplido veinte y un años; certificaciones de su buena conducta moral y política, espedidas por el Ayuntamiento y Cura párroco de su domicilio, y el título que le autorice para la enseñanza ó certificacion legalizada de él: pasado dicho término no se admitirá solicitud alguna, y en ningun tiempo

las de aquellos que tengan defecto corporal que esponga al ridículo y desprecio; ó dolencia y achaque incompatibles con las funciones del magisterio. Iguales documentos y circunstancias se piden á las maestras.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran optar á las indicadas vacantes. Murcia 19 de Noviembre de 1847.—El Presidente, José del Castillo.—P. A. D. L. C., Santiago Ortuño, Srio.

ESCUELAS VACANTES.

Pueblos.	Elementales		
	Superiores	Dotaciones	De niñas.
Abanilla	"	1 con 3000 rs.	"
Alhama	"	"	1 con 2000 rs.
Algezares	"	"	1 con 2000
Beniajau	"	1 con 3000	"
Beniel	"	"	1 con 2000
Blanca	"	"	1 con 2000
Bullas	"	"	1 con 2000
Calasparra	"	"	1 con 2000
Caravaca	"	1 con 5000	1 con 3333
Cartagena	1 con 6666 rs.	"	2 á 3333
Cieza	1 con 5333	"	"
Fortuna	"	"	1 con 2000
Fuenteálamo	"	1 con 3000	1 con 2000
Lorca	1 con 6666	"	2 á 3333
Mazarrón	"	1 con 4000	1 con 2666
Molina	"	1 con 3000	1 con 2000
Moratalla	"	"	1 con 3333
Mula	1 con 5333	"	"
Murcia	1 con 6666	1 con 5000	2 á 3333
Pacheco	"	"	1 con 2000
La Palma	"	1 con 3000	1 con 2000
Palmar	"	1 con 3000	1 con 2000
Pliego	"	"	1 con 2000
Pozo-estrecho	"	1 con 3000	1 con 2000
San Javier	"	1 con 3000	1 con 2000
Totana	1 con 5333	"	"
Yecla	"	1 con 5000	"

V.º B.º—Castillo.—Santiago Ortuño.

PROGRAMA.

Con anterioridad á las oposiciones, en el día que señale el Gefe político, se reunirán los Jueces y acordarán y escribirán en lista numerada tres proposiciones relativas á cada una de las enseñanzas que forman la instrucción elemental, á saber: Religión y moral, lectura, escritura, aritmética, gramática castellana, sistemas y métodos.

Quedará esta lista en poder del Gefe político. Reunido el concurso en su día se pondrán en una urna 18 bolas, conteniendo cada una desde el 1 al 8. En seguida se numerarán los opositores para que empiecen los ejercicios por el que obtenga el número 1, siguiéndole el número 2, y así sucesivamente. El Presidente sacará una bola, y viendo la proposición que á su número corresponde, mandará que el secretario la escriba en papel separado: luego sacará otra bola y se hará lo mismo y otra despues: escritas las tres proposiciones, el candidato escogerá una y se retirará con ella á una pieza cerrada donde se le permitirá estudiarla por una, y se le facilitarán los libros que pidiere: concluida la hora, volverá al concurso, hará una explica-

cion verbal que ha de durar un cuarto de hora, por lo menos, y contestará por espacio de otro cuarto de hora á las objeciones que sobre el mismo asunto le hará otro de los opositores designado por la suerte. Todos los aspirantes á las escuelas de instrucción elemental han de hacer este ejercicio, explicando y arguyendo á su vez, y sin que esto se verifique, no se considerará terminado el acto, si bien puede suspenderse en las ordinarias horas de descanso, conciliando que por efecto de la suspensión no tengan los aspirantes mas que la hora señalada para estudiar su proposición. Los Jueces tomarán las notas que estimen necesarias para formar su juicio sobre el merito de cada uno de los opositores que hayan ejercitado, y se terminará este primer ejercicio, señalando el Presidente día y hora para el segundo.

En el día señalado para el segundo ejercicio, cada uno de los opositores sucesivamente y por el orden de su numeración, escribirá en letra corriente un párrafo que dictará alguno de los Jueces examinadores, y no deberá contener menos de diez líneas; hará un análisis minucioso de este escrito, y despues á presencia de todos, hará una plana de letra correcta; tomando por modelo la que eligiere, ó escribiendo de memoria: estos escritos se unirán al espediente del interesado y se reconocerán por los Jueces para que formen su censura. Si el número de opositores no pasare de tres, se procederá acto continuo al ejercicio tercero; en otro caso se dejará para el siguiente día.

El tercer ejercicio consiste en una hora de preguntas que ha de sufrir cada uno de los aspirantes; en ella preguntarán dos ó mas de los Jueces del concurso sobre todas ó cualquiera de las materias que comprende la instrucción elemental, y sin olvidar los métodos de enseñanza y sistemas para la dirección y gobierno de las escuelas.

Concluidos los ejercicios y censurados por el Tribunal en sesión secreta, tendrán lugar las operaciones que explican los artículos 23 y siguientes del Real Decreto.

Cuando las oposiciones se hagan para proveer escuelas de instrucción superior, se aumentarán á las 18 proposiciones que han de sortearse otras quince, correspondiendo tres de ellas á cada una de las enseñanzas siguientes: 1.ª Aritmética, hasta el conocimiento de las proporciones, reglas de tres y de compañía con los quebrados comunes y decimales: 2.ª Nociones de geometría, líneas rectas y curvas, perpendiculares, paralelas, ángulos; propiedades de los triangulos, superficie de los polígonos y del círculo, volumen y solidez de los cuerpos: 3.ª Dibujo lineal: 4.ª Nociones generales de física é historia natural aplicable á los usos comunes de la vida: y 5.ª Elementos de geografía é historia de España: se verificarán todos los ejercicios como se ha establecido para las escuelas elementales, debiendo sin embargo ser mas riguroso el examen oral, especialmente en lo relativo á la instrucción moral y religiosa.—Es copia, Castillo.—Santiago Ortuño.

